



GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 19 de noviembre de 2019		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	<u>DECIMA QUINTA SESIÓN</u>		105
		Fecha de la Sesión	20 de noviembre de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	4
Punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconsidere la propuesta para Pesca y Acuicultura en el Presupuesto de Egresos 2020, y se asigne mayores recursos para este sector, promovido por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	12
DICTAMEN	15
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar al Título Tercero un Capítulo V bis denominado “Atención a la Salud de la Mujer”, con los artículo 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Óscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.....	15
DIRECTORIO	19



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconsidere la propuesta para Pesca y Acuicultura en el Presupuesto de Egresos 2020, y se asigne mayores recursos para este sector, promovido por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar al Título Tercero un Capítulo V bis denominado "Atención a la Salud de la Mujer", con los artículo 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Óscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. HCE/SG/AT/615 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
- 2.- El oficio circular No. 145 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.
- 3.- El oficio No. SAP/267/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de México.

DOCUMENTO INFORMATIVO



INICIATIVA

Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforman el párrafo primero de la fracción III y la fracción VII del artículo 7, el párrafo primero de la fracción I y el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 24, el párrafo primero del artículo 31, los artículos 55, 59 72, 77, 78, el párrafo segundo del artículo 78 bis, el párrafo primero del artículo 88.2, el párrafo tercero del artículo 101 ter, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 102 y el párrafo segundo del artículo 125 bis, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de paridad de género, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La igualdad de género, se encuentra establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se prevé que es un derecho fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas con pleno potencial humano y desarrollo sostenible.

En ese sentido, se destaca que las mujeres alcanzan el 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que, en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.

En tal vertiente, consideramos importante garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres toda vez que es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda la discriminación basada en el sexo.¹ Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de juris (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres.²

Por otra parte, es de señalarse que tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

Asimismo, es importante mencionar que con fecha 4 de junio de 2019, el pleno del Congreso del Estado de Campeche dictaminó y aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, mencionando en su cuarto transitorio que las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

En ese mismo tenor, la suscrita diputada presentó una iniciativa con proyecto de decreto con fecha 22 de noviembre de 2018, para adicionar un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con respecto a la designación de los titulares de las dependencias, en la cual deberá respetarse el principio de paridad género, misma que fue turnada a comisiones para su estudio y análisis.

SEGUNDO.- El establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sea una realidad.

1 Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. DOF, 14-06-2018.

2 Artículo 7 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Al respecto, destaca la Red de Mujeres en Plural, organización integrada por activistas, académicas y políticas cuya finalidad es la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el impulso de la democracia paritaria desde diversos flancos, quienes han realizado amplias contribuciones para los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, mediante la impugnación del acuerdo del 17 de octubre de 2011 donde el IFE establece los criterios para el registro de candidaturas, consiguieron la paradigmática sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente 12624/2011, en la que se establece que los partidos están obligados a postular al menos el 40% de mujeres candidatas a diputaciones y senadurías en la

formula completa, tanto la propietaria como la suplente, la que tuvo gran impacto para eliminar el fenómeno de las llamadas juanitas.

TERCERO.- Por lo anteriormente señalado, considero oportuna la presente iniciativa, toda vez que con ella se fortalece los derechos ya establecidos en el tema de paridad de género, logrando con ello la continuidad para que las mujeres en nuestra entidad puedan desarrollarse sin obstáculo alguno en actividades propias de la vida pública del Estado.

En este contexto, la iniciativa en estudio, también pretende seguir fomentando la paridad de género dentro de la normatividad local, es así que si bien se reconocen los importantes avances en la materia, aún persisten grandes rezagos colocando a las mujeres del estado en posición de desigualdad y discriminación en el tema de la política.

Por lo que realizar las modificaciones en materia de paridad de género que se plantea, se garantiza la participación de la mujer en el ámbito público de nuestra entidad, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de ésta en la toma de decisiones trascendentales para Campeche.

Ahora bien, es de señalar que las reformas constitucionales que se plantean proponen obtener más espacios para las mujeres dentro de la vida pública de nuestra entidad como es la obligatoriedad sobre quien recaiga la gubernatura estatal de garantizar la paridad en las designaciones que realice para ocupar las titularidades tanto de las dependencias como de las entidades de la administración pública; de igual manera se pretende que contribuyan a la integración y conformación paritaria: los partidos políticos en sus órganos de representación política, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Pleno del Congreso del Estado de Campeche y su Diputación Permanente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Juzgados Locales de Primera Instancia, de menores y Conciliación, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche, La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO.- A lo largo de la historia, se ha obstaculizado la participación de las mujeres en los puestos de decisión; en pleno siglo XXI se sigue presentando esta situación en muchos ámbitos, principalmente el ámbito político, siendo el trato aún, desigual para las mujeres que aspiran a desempeñar algún cargo público.

Campeche actualmente tiene una población aproximadamente de 900,000 habitantes, de los cuales el 49% son hombres y 51% son mujeres.

Podemos observar que a pesar de que más de la mitad de la población en el estado son mujeres se siguen presentando en el día a día diversas manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres campechanas, que lamentablemente muchos de estos actos terminan en feminicidios.

Los escenarios de las mujeres no han sido fáciles a nivel nacional, estatal, municipal e inclusive mundial; siguen enfrentando duras batallas contra la desigualdad social, por lo que se requiere seguir generando condiciones de paridad que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

La sociedad mexicana ha avanzado en la participación de las mujeres en la política; pero esto todavía no es suficiente, queda mucho por hacer para que las mujeres ocupen cargos de decisión en el poder ejecutivo,

legislativo y judicial, así como también en los organismos públicos autónomos y órganos internos de los partidos políticos.

En la Legislatura LXIV que recientemente empezó en la Cámara de Diputados, también encontramos un gran avance en su conformación paritaria, ya que las mujeres contarán con el 49% de los escaños, siendo 243 diputadas federales que ocupen un curul de los 500 disponibles. Asimismo la Legislatura LXIII del H. Congreso del Estado de Campeche está integrada por 35 diputados, de los cuales 18 son mujeres.

La presencia de las mujeres contribuye a mejorar la vida de los y las mexicanas, por eso y más, la paridad no puede limitarse únicamente en las candidaturas para cargos de elección popular, sino que deben existir disposiciones legales que garanticen la paridad en todos los órganos de decisión del estado.

Las mujeres campechanas son capaces de desempeñar cualquier actividad que se propongan, inclusive realizar al mismo tiempo muchas de ellas; Por años la mujer fue segregada por espacio público, condenada únicamente a las tareas del hogar y cuidado de los hijos, sin ninguna oportunidad de estudiar y salir adelante, pero actualmente se ha avanzado en la materia; sin embargo, aún falta mucho por hacer, sobre todo en un país donde más del 50 por ciento de la población está conformada por este género.

Con la presente iniciativa estamos garantizando la participación de la mujer en el ámbito público del Estado, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de la mujer en la toma de decisiones en nuestro Estado.

Las mujeres tienen derecho a estar presentes en todos los ámbitos de la vida pública pero esto solo se puede lograr si cambiamos nuestras leyes; las mujeres deben tener el mismo derecho que tienen los hombres en la administración pública del Estado.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

UNICO.- Se reforman el párrafo primero de la fracción III y la fracción VII del artículo 7, el párrafo primero de la fracción I y el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 24, el párrafo primero del artículo 31, los artículos 55, 59, 72, 77, 78, el párrafo segundo del artículo 78 bis, el párrafo primero del artículo 88.2, el párrafo tercero del artículo 101 ter, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 102 y el párrafo segundo del artículo 125 bis, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de paridad de género para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. ...
- II. ...
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. **En la elección de sus representantes se observará el principio de paridad de género.**

...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **en la cual se observará el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 24.-...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración **paritaria** de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

I. ...

VII ...

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Contará con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. **No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.**

ARTÍCULO 31.- El Congreso estará integrado por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, **observando los 35 diputados electos el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.** Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

ARTÍCULO 55.- Durante los períodos de receso del Congreso habrá una Diputación Permanente, **la cual debe integrarse de forma paritaria.** La integración, funcionamiento y competencia de la Diputación Permanente se regirá por lo que disponen la presente Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 59.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, **ciudadana o ciudadano** que se denominará **Gobernadora o** Gobernador del Estado de Campeche, **observando el principio de paridad en la integración de su gabinete.**

ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas, **observándose en su integración el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 77.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala. **En la designación de las juezas y jueces deberá observarse el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 78.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en acuerdo Pleno o en salas, y estará integrado con el número de magistrados numerarios y supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **En su conformación se observará el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 78 bis.- El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegidos de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado; un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. El Consejero designado por el Congreso del Estado será elegido de la siguiente forma: cada partido político con representación en el Congreso propondrá un candidato; la lista de los candidatos resultante se turnará a la comisión o comisiones que se designen para analizar la satisfacción de los requisitos para ocupar el cargo. La comisión o comisiones presentarán al Pleno el informe correspondiente, para que éste elija a un Consejero mediante mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El Consejero designado por el Gobernador del Estado, así como el designado por el Congreso

del Estado deberán contar, además de los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, con experiencia en el ámbito de la administración de justicia. Asimismo, se deberá equilibrar la integración del Consejo en base al principio de igualdad **y paridad** de género.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 79 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 88.2.- La Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche estará conformada por tres Magistrados, los cuales actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo siete años. Uno de ellos será el Presidente del órgano, el cual será designado bajo las reglas dispuestas por las leyes, general y local, en la materia. **No podrá haber más de dos Magistrados del mismo género.**

ARTÍCULO 101 ter.- ...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará de conformidad con su Ley Orgánica en la que deberá existir, entre otros, la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas. Dicha Ley Orgánica establecerá su organización y funcionamiento y estará conformado por tres Magistrados que serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. **No podrá haber dos Magistrados del mismo género.**

ARTÍCULO 102.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases

I....

II. Los Municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley de la materia.

Los Ayuntamientos se integrarán con un presidente municipal y con varios miembros más llamados síndicos y regidores. Salvo los Ayuntamientos de los Municipios de Campeche y de Carmen que se integrarán con un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores y un Síndico asignados por el principio de representación proporcional, los demás Ayuntamientos se integrarán con un Presidente, cinco Regidores y un Síndico de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico de representación proporcional, **observándose el principio de paridad de género.** Para la asignación de Regidores y Síndicos de representación proporcional se observarán las disposiciones de la Ley Electoral, siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación total emitida en el Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 125 bis.-En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de los Comisionados **se observará el principio de paridad de género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

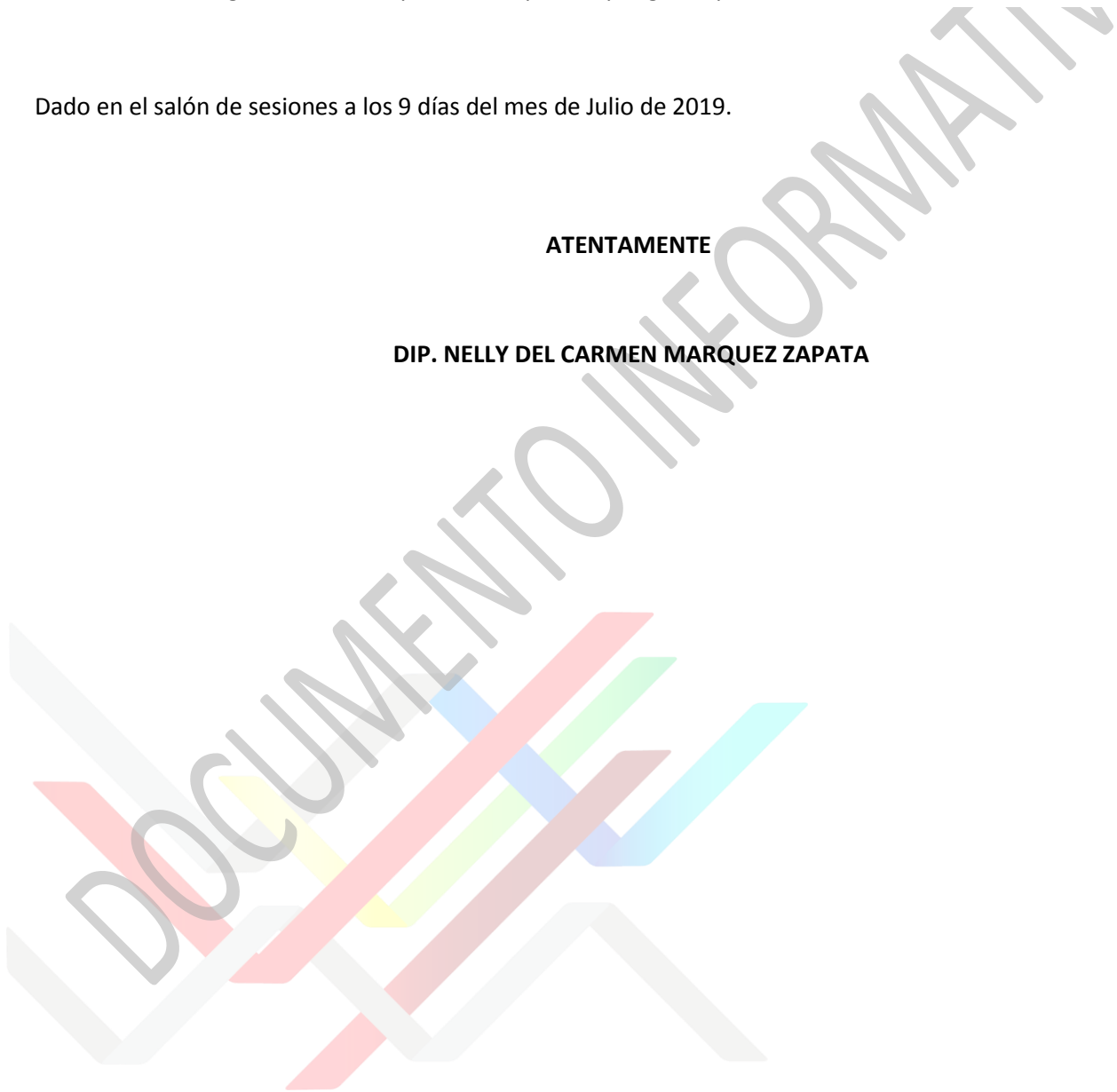
SEGUNDO. El Congreso del Estado de Campeche, deberá adecuar la legislación secundaria correspondiente en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la formal entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 9 días del mes de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA



Punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconsidere la propuesta para Pesca y Acuicultura en el Presupuesto de Egresos 2020, y se asigne mayores recursos para este sector, promovido por el diputado Ambrocio López Delgado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado AMBROCIO LÓPEZ DELGADO en mi carácter de secretario de la Comisión de Pesca de la 63 Legislatura, y de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** y sea discutida en esta misma sesión, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pesquero en México representa una actividad esencial para eliminar el hambre y recuperar la soberanía alimentaria nacional.

La Actividad Pesquera es fuente de empleos, fortalece el fomento de las micro y pequeñas empresas asentadas en los 17 estados costeros del país, y su nivel de exportación constituye una fuente de divisas importante para la economía del país.

Empresas proveedoras venden insumos a embarcaciones de altamar, ribereñas y granjas camarónicas, y se genera una importante derrama que dinamiza nuestro mercado interior.

Sin embargo ahora, nos encontramos en el umbral de una crisis nunca antes vista, situación que podría llevar al COLAPSO la pretendida soberanía alimentaria.

Existe bastante preocupación en el sector pesquero por los fuertes recortes al presupuesto para el próximo año 2020, que se estiman del 41 por ciento para Pesca y Acuicultura.

Mientras en este año que termina (2019) se aplican DOS MIL 300 MILLONES DE PESOS, para el ejercicio que viene sólo habrá UN MIL 371 MILLONES DE PESOS.

La propuesta de gasto para el próximo año en pesca y acuicultura deberá ser aprobada en esta misma semana. En este paquete de egresos de la federación 2020, hay cuatro programas que desaparecen totalmente, como son:

1. Paquetes Productivos que recibió en este 2019 un presupuesto de 58 millones de pesos;
2. Acuicultura, que ejerce 129 millones;
3. Ordenamiento y Vigilancia tiene en aplicación 21 millones; y
4. Fomento al Consumo, que destina en el actual ejercicio 31 millones.

Pero para 2020... ¡Nada!. No existen estos programas. Desaparecieron. Fueron borrados de un plumazo. Ninguna razón dieron, ningún aviso, y menos tomaron en cuenta al sector.

Lamentable el retroceso, decepcionante lo que han hecho con los logros históricos del sector.

Como parte de la Comisión de Pesca de esta 63 Legislatura, consideramos necesario que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, analice de nuevo el gasto público y reconsideren su negativa a atender lo relacionado al fomento y desarrollo del sector pesquero nacional.

Para mejor comprensión de las proyecciones de gasto, acciones programadas y resultados en materia de pesca y acuicultura, la hoja de ruta sobre la que se conducirán las autoridades del sector, especifica la cancelación de un total de 11 de sus 20 programas operativos.

El desmantelamiento de la actividad pesquera con la reducción que presenta el Presupuesto Federal para el próximo año, afectará también los apoyos al programa de motores marinos y embarcaciones, así como los de Empleo Temporal.

Compañeros diputados, si el Gobierno Federal nos pide unidad para contribuir a la soberanía alimentaria, debe reconsiderar este golpe al sector pesquero nacional.

Necesitamos recuperar e incrementar los presupuestos perdidos, ya que son necesarios para cuidar y mantener las pesquerías, así como fomentar y consolidar la acuicultura.

Manifestamos nuestra inconformidad, y queremos dejar constancia de aun tenemos la confianza para que el Legislativo Federal autorice recursos hacia el sector, con rubros específicos y etiquetados.

Estamos de acuerdo en que se elimine el manejo discrecional de los Programas Pesqueros y Acuícolas.

Esperamos que los diputados peleen por un mayor presupuesto. Que se den las modificaciones necesarias y los reajustes que den certeza al esfuerzo pesquero.

De lo contrario, nos quedaremos con la sensación de que, para el Gobierno de la Cuarta Transformación, no tiene importancia la pesca ni merece interés alguno su desarrollo.

Este es el momento para pelear por un buen presupuesto.

Campeche tiene tradición pesquera. Que no acaben con esta actividad que tanto prestigia a nuestros hombres de mar.

Visto lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR** a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsidere la propuesta de presupuesto de egresos 2020 para Pesca y Acuicultura, y se asigne mayores

recursos para este sector; y solicito asimismo que debido a la naturaleza de los plazos señalados en la Constitución del Estado, que esta propuesta sea tratada de conformidad al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** y sea discutida en esta misma sesión.

San Francisco de Campeche, a 14 de noviembre del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. AMBROCIO LÓPEZ DELGADO
Secretario de la Comisión de Pesca y Acuicultura
LXIII Legislatura. H. Congreso del Estado

MUCHAS GRACIAS



DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para adicionar al Título Tercero un Capítulo V bis denominado "Atención a la Salud de la Mujer", con los artículo 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Óscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXIII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar al Título Tercero un Capítulo V bis denominado "Atención a la Salud de la Mujer" con los artículos 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Óscar Eduardo Uc Dzul de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 25 de octubre de 2018, los promoventes presentaron ante el Congreso del Estado la iniciativa citada.
- 2.- La promoción de referencia fue dada a conocer en sesión de fecha 30 de octubre de 2018, mediante la lectura de su texto y que por conclusión del periodo ordinario, dicha iniciativa fue turnada a la Diputación Permanente mediante inventario legislativo para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado de trámites la Diputación Permanente emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La promoción que nos ocupa tiene como propósito adicionar disposiciones a la Ley de Salud para el Estado, por lo que con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, este Congreso se encuentra facultado para legislar en el caso.

SEGUNDO.- Que los promoventes se encuentran plenamente facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa, es preciso señalar que el derecho a la salud es un derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. El párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna Federal establece:

“ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..”

En virtud del reconocimiento de este derecho, corresponde al Estado garantizar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que fuere hubiere sido afectada, esto es lo que se llama el derecho a la atención médica o asistencia sanitaria.

QUINTO.- Que entre las principales enfermedades que afectan la salud de las mujeres se encuentran el cáncer mamario y el cáncer cérvico-uterino. La Organización Mundial de la Salud indica que el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en vía desarrollo. En México es una de las principales causas de muerte en mujeres mayores de 25 años, su incremento en el número de casos y en la mortalidad se asocia de manera importante a la transición demográfica, a los estilos de vida poco saludables y al envejecimiento poblacional.

SEXTO.- Es por ello que la detección oportuna de los casos de cáncer de mama aumenta la posibilidad de curación y disminuye la mortalidad. Los componentes principales para su detección son:

- La educación de la población que permite adquirir conocimientos acerca de los factores de riesgos, signos y síntomas de la enfermedad y de las acciones de prevención detección.
- El tamizaje, consiste en la utilización de pruebas sencillas en una población sana, con el fin de detectar a las personas que aún no presentan ningún síntoma y que ya padecen la enfermedad. Particularmente en el cáncer de mama el método que han demostrado eficacia es la mastografía.

En este caso la estrategia de detección se centra en realizar la autoexploración y la exploración clínica a mujeres a partir de los 20 años y la mastografía de tamizaje en mujeres de 40 a 63 años de edad, ya que éste, es el grupo más afectado por esta enfermedad. La Secretaría de Salud desde hace varios años, ha implementando un programa a largo plazo para que en un futuro impacte y se observe a través de la detección y diagnóstico oportuno, la disminución de la mortalidad por esta enfermedad.

SÉPTIMO.- Que en el caso del cáncer cérvico-uterino es la única neoplasia prevenible al 100% mediante:

1. Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (protege contra los tipos de VPH asociados al 70% de los cánceres)
2. Uso del Condón (reduce en 70% la transmisión del Virus del Papiloma Humano)
3. Detección y tratamiento de lesiones precancerosas.

Cabe mencionar que actualmente existen programas de detección de lesiones precancerosas y cáncer de cérvico-uterino, es por ello que en las instituciones del sector salud se realizan:

- Citología cervical para mujeres de 25 a 64 años consistente en una prueba gratuita y disponible en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

- Esquema de detección con prueba del Virus del Papiloma Humano para mujeres de 35 a 64 años el cual, en caso de tener un resultado normal se debe realizar cada 5 años.

Adicionalmente también resulta importante garantizar el acceso a la atención médica de las mujeres que se encuentren en las etapas del climaterio y menopausia, por provocar en su condición fisiológica una serie de cambios morfológicos, funcionales y psicológicos que afectan su calidad de vida y desempeño en el entorno social, familiar y laboral.

OCTAVO.- Sin lugar a dudas la prevención y detección es una prioridad para poder atender y enfrentar estos trastornos y enfermedades que afectan a la mujer, razón por la cual quienes dictaminan estiman viable la iniciativa que nos ocupa, toda vez que tiene como finalidad garantizar el acceso de las mujeres a los programas ya establecidos en instituciones de salud pública para el tratamiento de sus padecimientos como climaterio, menopausia, así como las afectaciones a su salud por cáncer de mama y cérvico-uterino.

NOVENO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante la solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que se pronuncie a ese respecto, esta Diputación Permanente estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generar impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no implica utilización de recursos públicos económicos ni humanos adicionales a los ya previstos para la ejecución de esos programas de salud pública.

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO. – Se adiciona al Título Tercero un Capítulo V bis denominado “Atención a la Salud de la Mujer” con los artículos 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V bis ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER

ARTÍCULO 63 bis.- La atención a la salud de la mujer comprende principalmente los programas de prevención de cáncer cérvico-uterino, cáncer mamario, así como la prevención y control de riesgo preconcepcional, climaterio, menopausias y las enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 63 ter.- La Secretaría Estatal, en coordinación con las instituciones del sector salud promocionará los programas de prevención, detección y tratamiento para atender la salud de la mujer de manera integral.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Secretario

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Secretario

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 039/LXIII/03/19, relativo a una iniciativa para adiciona al Título Tercero un Capítulo V bis denominado "Atención a la Salud de la Mujer" con los artículos 63 bis y 63 ter a la Ley de Salud para el Estado de Campeche promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Óscar Eduardo Uc Dzul de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
PRESIDENTA

DIP. CELIA RODRÍGUEZ GIL.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ.
PRIMER SECRETARIO

DIP. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
TERCERA SECRETARIA

DIP. DORA MARIA UC EUAN
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.